



RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 7/ROL N° F-058-2014

Santiago, 27 ENE 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de agosto de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-058-2014, con la formulación de cargos a Industrias Vínicas S.A., Rol Único Tributario N° 87.550.600-5, representada por Joaquín Errázuriz Salinas, titular de los proyectos: i) "Sistema de Depuración de los Residuos industriales Líquidos de Industrias Vínicas S.A.", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 121, de 29 de Mayo de 2001; ii) "Proyecto de Modificación Planta de Producción de Tartrato de Calcio Industrias Vínicas S.A.", DIA calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 110, de 28 de junio de 2005; iii) "Ampliación del Proyecto Modificación del Sistema de Tratamiento de Riles, Industrias Vínicas S.A. Planta Tenó.", DIA calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 453, de 11 de diciembre de 2006; todas las resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule.

2. Que, con fecha 3 de septiembre de 2014, Industrias Vínicas S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

3. Que, con fecha 16 de septiembre del presente año, la empresa acompaña certificado de Laboratorio Agropecuario Las Garzas e Informe Técnico respecto a la época de replantación del *Eucalyptos Camaldulensis*.

4. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 303, de 5 de septiembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 22 de septiembre de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 511.

5. Que, con fecha 28 de octubre de 2014, mediante Res. Ex. N° 4 / Rol F-058-2014, se acepta con observaciones el programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando un plazo de 5 días para la presentación de un programa que incorpore las observaciones estipuladas. Esta resolución es rectificadora a través de la Res. Ex. N° 5 / Rol F-058-2014, con fecha 6 de noviembre de 2014.

6. Que, con fecha 7 de noviembre de 2014, Industrias Vínicas presenta ante esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento con las observaciones realizadas.

7. Que, con fecha 19 de noviembre de 2014, se aprueba el programa de cumplimiento presentado por la empresa y se suspende el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-058-2014.

8. Que, con fecha 21 de enero de 2014, el presidente del Comité del Medio Ambiente de la Comuna de Teno, adjunta copia del documento téngase presente a la Declaración de Impacto Ambiental "Optimización Planta Vínicas-Teno" presentado ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, solicitando que se incorporen estos antecedentes al expediente sancionatorio Rol F-058-2014.

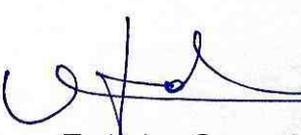
9. Que, teniendo en consideración que el Comité del Medio Ambiente de la Comuna de Teno, no posee la calidad de interesado en el presente procedimiento, y atendido que el mérito de los antecedentes no tiene relación con los cargos formulados en contra de la empresa, no se tendrán por incorporados los antecedentes en cuestión. Lo anterior, sin perjuicio de que éstos puedan ser utilizados para la investigación de nuevos hechos cometidos por Industrias Vínicas.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud efectuada por el Comité del Medio Ambiente de la Comuna de Teno.

II. **DERIVAR** los antecedentes acompañados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento para que determine si éstos ameritan el inicio de una investigación por parte de esta Superintendencia.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Santiago Lonza L. en representación del Comité del Medio Ambiente de la Comuna de Teno, domiciliado en Esmeralda N° 272, comuna de Teno, Región del Maule.


Federico Guarachi
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- Joaquín Errázuriz Salinas en representación de Industrias Vínicas S.A., domiciliado en Galvarino Gallardo N° 1588, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Asociación de Canalistas Río Teno, domiciliada en Manuel Montt 357, oficinas 710, 711 y 712, comuna de Curicó, Región del Maule.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.